



Fiscalía General
del Estado

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: COORDINACIÓN GENERAL DE ORGANOS AUXILIARES

Oficio: FGM.CGOA.010.15.01

Cuernavaca, Morelos a 15 de Enero del 2015

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, Fiscal General del Estado de Morelos, envió a Usted el Proyecto del Acuerdo 001/2015 del Fiscal General del Estado, por el que se crea la Base de Datos para el Registro Administrativo de Órdenes de Protección otorgadas a Mujeres Víctimas de Violencia. (Versión escrita y magnética) a efecto de que se expida el dictamen de la exención del manifiesto de impacto regulatorio, en virtud de que no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares por estar considerado dentro de los supuestos previstos en el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; esto con la finalidad de estar en condiciones de proceder al trámite de publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". **La presente acción forma parte del cumplimiento de las recomendaciones I, II, III, IV, V y VIII, contenidas en el informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de violencia de género contra la Mujeres en el Estado de Morelos.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 y 31 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**A T E N T A M E N T E
MTRQ. SAMUEL SOTELO SALGADO**

COORDINADOR GENERAL DE ORGANOS AUXILIARES



C.C.P.- LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.- FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.



www.morelos.gob.mx

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20, Y 31 FRACIONES I, VII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 18 Y 57 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el cinco de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, contempla normas que permiten a las mujeres morelenses acceder a sus derechos fundamentales, de igual forma sancionar a quienes transgreden esos derechos, en tal sentido corresponde al Estado garantizar su protección y establecer medidas de protección para aquellas que se encuentran en situación de riesgo y peligro; la Ley vincula a la Fiscalía General a instrumentar mecanismos y políticas en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y facilitar el ejercicio de sus derechos.

Aunado a ello y ante ese contexto, para que el sistema de justicia procesal penal acusatorio, genere los resultados que el Gobierno y la sociedad esperan en el ámbito de la procuración de justicia, se requiere del fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, profesionalización y capacitación de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal, pero también de la creación de nuevas formas de organizar el trabajo, así como de la adopción de tecnologías que permita la mecanización de procedimientos y servicios, y la creación de bases de datos para la utilización de la información en el análisis de casos, toma de decisiones, así como la generación de políticas públicas para atender e inhibir la comisión de delitos, entre los cuales se encuentran aquellos que se cometen en agravio de mujeres; por consecuencia resulta importante controlar la información para conocer el comportamiento delictivo que agravia a las mujeres, con lo cual se podrán analizar sus orígenes, inhibir su comisión, atender su prevención y conocer sus efectos; para lograr esto, es premisa fundamental desarrollar un registro de las órdenes de protección otorgadas a las mujeres víctimas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Las órdenes de Protección que se brinden a las mujeres son actos de aplicación urgente y deberán aplicarse inmediatamente que se conozca de los hechos en los ámbitos del Ministerio Público, estos mecanismos se encaminarán a la salvaguarda de la vida e integridad de las víctimas, ya que la trascendencia de su ejecución puede impedir la comisión de una nueva conducta delictiva que revictimice o genere la comisión de nuevos delitos como feminicidios y homicidios de mujeres u otros que impliquen violencia contra las mujeres.

En términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado, ejecutará las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a la normativa para garantizar y hacer efectivo el derecho de la víctima u ofendido consistente en solicitar se dicten medidas para proteger su integridad física, sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, o daño posible.

Se colige que la Fiscalía General del Estado, es una Institución que ante el proceso de cambios derivados de la implementación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ha enfrentado un impacto preponderante en la función del Ministerio Público, así también, que la comisión de conductas delictivas agravan inmensurablemente a los integrantes de la sociedad en donde las mujeres han sido víctimas de violencia, trayendo como consecuencia la comisión de delitos como el feminicidio y homicidio de mujeres; ante esa situación, la preocupación de los sectores de la sociedad ha sido expresada ante las instancias del Gobierno, a través de la solicitud de la Alerta de Género, reclamando se garantice el respeto de los derechos humanos y la terminación de la violencia en contra de las mujeres; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014 en este rubro, como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado responsable de la investigación y persecución de los delitos, a través de su Titular y con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento le atribuyen, hace efectiva la facultad de emitir acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, por lo que a través de este Acuerdo, se crea la Base de Datos para el Registro de las Órdenes de Protección para las mujeres víctimas de violencia, y se genera el mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes de protección que sean otorgadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE CREA LA BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE ORDENES DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.





Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Registro Administrativo de las Órdenes de Protección para las mujeres víctimas de la violencia, el cual permitirá tener un control de las órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de delitos en la Entidad Morelense;

Artículo 2. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, será la Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado, responsable de crear la Base de Datos electrónica, así como registrar las Órdenes de Protección que otorgue el Ministerio Público a las mujeres víctimas de Delito, con la información que éste le proporcione.

Artículo 3. El Ministerio Público en todos los casos en que la mujer sea víctima de un hecho posiblemente constitutivo de delito, le hará saber su derecho de solicitar medidas de protección, aplicará un formato de solicitud y realizará un análisis del riesgo de daño y de ser procedente otorgará con inmediatez las órdenes de protección, observando todos los presupuestos legales que dispongan los Códigos y las leyes en la materia.

Artículo 4. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, son actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima de violencia en el ámbito familiar y sexual, son fundamentalmente precautorias y cautelares, como dispone la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 5. Las órdenes de protección son las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufra violencia en el ámbito familiar, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Una vez que el Ministerio Público gestione u otorgue alguna medida de protección para la mujer víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito, inmediatamente informará a la Unidad Administrativa encargada del Registro, sobre los antecedentes correspondientes, para que el mismo sea agregado a la base de datos electrónica.

Artículo 7. La información que proporcione el Ministerio Público para el Registro Administrativo de las órdenes de Protección para las mujeres víctimas, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El número de carpeta de investigación;
- II. El nombre completo de la víctima u ofendido que recibe la protección;
- III. Edad de la víctima;
- IV. Fiscalía Regional;
- V. Delito que se investiga;
- VI. En que consiste la orden de protección;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- VII. Fecha de inicio de la orden de protección;
- VIII. Fecha de la conclusión de la orden de protección;
- IX. Unidad Administrativa que ejecuta la medida de protección;
- X. Nombre del Ministerio Público que ordena la medida de protección, y
- XI. Nombre del imputado.

Artículo 8. Las Fiscalías Regionales y Especializadas se sujetarán al presente Acuerdo y mantendrán un control interno de la información que en este rubro les corresponda, a través de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales.

Artículo 9. El Ministerio Público, para el cumplimiento de las Medidas de Protección se auxiliará de las diversas corporaciones de seguridad pública, de las instancias de bienestar social, asociaciones civiles, instancias de los tres órdenes de gobierno y cualquier otra que resulte necesaria.

Artículo 10. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, compartirá la información de la Base de Datos para el Registro de las Órdenes de Protección con las instancias que acrediten competencia para conocer la información de este rubro.

Artículo 11. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes de Protección que emita el Ministerio Público, estará a cargo de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de cada una de las Fiscalías Regionales o Especializadas, y consistirá en la revisión y seguimiento oportuno que permita conocer su cumplimiento.

Artículo 12. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de cada una de las Fiscalías Regionales o Especializadas, emitirá un reporte mensual del Estatus de las órdenes de protección otorgadas que será administrado por la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena a través del formato oficial diseñado para el efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo que crea el Registro Administrativo de Órdenes de Protección, podrá ser modificado en cualquier momento para mejor proveer el eficaz funcionamiento de la Base de Datos del Registro Administrativo de las órdenes de Protección para mujeres víctimas de Delito.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de enero de 2015.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 01/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

